



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2015-00182-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado de la parte actora, allegó memorial donde solicita se decrete la medida cautelar en la entidad bancaria "BANCOLOMBIA". Sírvase disponer.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G. del P. se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la señora **MARIA DEL CARMEN MORENO RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía N° 27.839.409 de Sardinata N. de S., en el banco **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000)**

Libérese oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordenado en el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (30) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbcf5d802e038abd1a3b66d4d73c7a9204d24d50200de99e12f4388d858d6af1

Documento generado en 29/04/2021 09:07:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2016-00034-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado de la parte actora, allegó memorial donde solicita se decrete la medida cautelar en la entidad bancaria "BANCOLOMBIA". Sírvase disponer.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G. del P. se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el señor **RUBEL ANGEL QUINTERO QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.090.389.091 de Cúcuta en el banco **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 45.000.000)**

Libérese oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordenado en el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (30) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

151bcf460f39273ed10be98a57f7683042e7b91b29f9a4aa550a9082c66a34de
Documento generado en 29/04/2021 09:07:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2016-00035-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado de la parte actora, allegó memorial donde solicita se decrete la medida cautelar en la entidad bancaria "BANCOLOMBIA". Sírvase disponer.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G. del P. se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la señora **NANCY RODRIGUEZ GIRMALDO** identificada con cedula de ciudadanía N° 60.370.099 de Cúcuta en el banco **BANCOLOMBIA**. Limítese la medida en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 47.000.000)**

Libérese oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordenado en el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (30) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b069d60e6cd0e4e4047c69dbe2348499854dafa3b197de96cd009a950fb2b8c

Documento generado en 29/04/2021 09:07:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2016-00119-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado de la parte actora, allegó memorial donde solicita se decrete la medida cautelar en la entidad bancaria "BANCOLOMBIA". Sírvase disponer.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G. del P. se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la señora **JUANA ARENAS ORTEGA** identificada con cedula de ciudadanía N° 60.438.943 de Tibú en el banco **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 48.000.000)**

Libérese oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordenado en el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (30) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82147a3f0340469db14affac49ae5e9e67131e93cc68d50e3624bb62290459bb

Documento generado en 29/04/2021 09:07:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2016-00122-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado de la parte actora, allegó memorial donde solicita se decrete la medida cautelar en la entidad bancaria "BANCOLOMBIA". Sírvase disponer.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G. del P. se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el señor **CARLOS ANDRES CONTRERAS PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 88.177.696 de Tibú en el banco **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000)**

Libérese oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordenado en el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (30) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

NIÑO

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba1be1f761395793302d8836205cd9ad0e12f930dfbc714e3bc4a1afeb62e565

Documento generado en 29/04/2021 09:07:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2016-00123-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado de la parte actora, allegó memorial donde solicita se decrete la medida cautelar en la entidad bancaria "BANCOLOMBIA". Sírvase disponer.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G. del P. se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el señor **SIPRIANO CARRILLO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.464.700 de Cúcuta en el banco **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **VENTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 28.000.000)**

Libérese oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordenado en el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (30) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afb1996053239c835636d59d38b1935865af03efa5a7000286b33be761c0d09c

Documento generado en 29/04/2021 09:07:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2016-00160-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado de la parte actora, allegó memorial donde solicita se decrete la medida cautelar en la entidad bancaria "BANCOLOMBIA". Sírvase disponer.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G. del P. se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la señora **CARMEN ALICIA GALLO DE ORTEGA** identificada con cedula de ciudadanía N° 27.695.740 de Durania N. de S. en el banco **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000)**

Libérese oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordenado en el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (30) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ceb7f159de285e61bc27fc19bc7490aa9045a55d4a5071c657bfd37e2dad207

Documento generado en 29/04/2021 09:07:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2016-00195-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado de la parte actora, allegó memorial donde solicita se decrete la medida cautelar en la entidad bancaria "BANCOLOMBIA". Sírvase disponer.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G. del P. se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el señor **NELSON PAEZ CELIS** identificado con cedula de ciudadanía N° 88.028.490 de Tibú en el banco **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 33.000.000)**

Libérese oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordenado en el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (30) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5872e0770d7cc9dc706479859c76a443a78f9e061b4eeff6981b6d8a75ad1e94

Documento generado en 29/04/2021 09:07:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2016-00241-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado de la parte actora, allegó memorial donde solicita se decrete la medida cautelar en la entidad bancaria "BANCOLOMBIA". Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiséis (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G. del P. se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el señor **LUIS RAUL BELTRAN GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 88.025.820 de Tibú en el banco **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 36.000.000)**

Libérese oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordenado en el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (30) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9035528a31e7c2c887b8545008105f7b6fce8e138d872a9b9164febf8c650935

Documento generado en 29/04/2021 09:07:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2016-00244-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado de la parte actora, allegó memorial donde solicita se decrete la medida cautelar en la entidad bancaria "BANCOLOMBIA". Sírvase disponer.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G. del P. se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el señor **JOSE RUFINO RODRIGUEZ CAMPOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 88.027.966 de Tibú en el banco **BANCOLOMBIA**. Límitese la medida en la suma de **TREINTA Y UN MILLON DE PESOS (\$ 31.000.000)**

Libérese oficio a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordenado en el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (30) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9fd9b870ea367b28745df83cd1453b94548cc02586f50d2962d574a90e58301

Documento generado en 29/04/2021 09:07:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO REINVIDICATORIO
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00126-00

Al Despacho del señor Juez el dictamen pericial (OCULAR) rendido por el Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA, auxiliar de la justicia nombrado por este despacho en el auto de fecha 18 de marzo del presente año, dentro del proceso Reivindicatorio seguido por JOSE VICENTE CORTES SANCHEZ a través de apoderado judicial en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el dictamen rendido por el auxiliar de la justicia Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA, el despacho dispone incorporar el mismo al expediente y se dispone a dar traslado a las partes por el término de tres (3) días, a efectos de que se sirvan hacer pronunciamiento de ley que considere pertinente.

En firme el presente auto regrese al despacho para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (30) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c1fc7fd690366880549da4ffefdf50b84e728cd7d83ace19b0b923e44404bd5

Documento generado en 29/04/2021 09:07:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - CON RESERVA LEGAL



**REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 54 810 4089 001 2021 00034-00 00 CMP**

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **JOSÉ MANUEL MEDRANO HERNANDEZ** en su calidad de apoderado judicial de **VIVEROS MAQUINARIA - VIMAQ S.A.S** con **N.I.T. 900709139-4**, en contra de **GERARDO MORENO IBARRA**. Sírvase disponer.

Cúcuta, 29 de abril de 2021.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **VIVEROS MAQUINARIA - VIMAQ S.A.S** con **N.I.T. 900709139-4**, a través de apoderado judicial en contra de **GERARDO MORENO IBARRA C.C. 88.174.596**, a fin de decidir sobre su admisibilidad.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que de entrada el **PAGARÉ CABVP-036-2015** tiene fecha de cumplimiento el 25 de julio de 2016, por lo que ha debido presentarse para pago el día de su vencimiento o dentro de los 8 días siguientes, por lo que la parte demandante ha debido ejercer el derecho contenido en el pagaré base de la presente ejecución a más tardar el 25 de julio de 2019, por lo que así las cosas ha operado la **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**.

Así las cosas, es evidente que ha operado la caducidad de la acción ejecutiva, esto en razón a que se ha ejercido el derecho compulsivo por fuera del término perentorio fijado para tal efecto, por tal razón se procede a su rechazo con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **VIVEROS MAQUINARIA - VIMAQ S.A.S** con **N.I.T. 900709139-4**, a través de apoderado judicial en contra de **GERARDO MORENO IBARRA C.C. 88.174.596**, por lo motivado en este proveído.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **JOSÉ MANUEL MEDRANO HERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía 1.094.265.795 y T.P. No. 280.083 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente, previas las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (30) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22e6ab2ec89aecb1614cc0c02696aaddf4b57d3095da39b19a2a356740b98d**
Documento generado en 29/04/2021 09:07:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - CON RESERVA LEGAL

AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - CON RESERVA LEGAL